



## **CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO SECTOR ARTESANAL REGIÓN DEL BIOBÍO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 00036/2025**

**Talcahuano, 06/ 02/ 2025**

### **VISTOS:**

Lo Informado por la Encargada (S) de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N° 3 de fecha 06 de febrero de 2025; el Decreto Exento N° 202400166, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta Cero Papel N° 02868/2024 de 19 de diciembre de 2024 y Resolución Exenta N°2944/2024 de 27 de diciembre de 2024, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante Decreto Exento N° 202400166, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta Cero Papel N° 02868/2024 de 19 de diciembre de 2024 y Resolución Exenta N°2944/2024 de 27 de diciembre de 2024, todas citadas en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Congrio Dorado sector artesanal para la Región del Biobío, para ser extraídas en el periodo del 15 de enero al 31 de marzo de 2025.

Que, la Encargada (S) de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 3 de fecha 06 de febrero de 2025, ha informado que, de acuerdo a los antecedentes extractivos, al volumen desembarcado y/o anunciados de pesca a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada cuota, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Congrio Dorado sector artesanal Región del Biobío, por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

### **RESUELVO:**

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de Congrio Dorado sector artesanal Región del Biobío, fijada para el período del 15 de enero al 31 de marzo de 2025.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 00:01 hrs. del 07 de febrero de 2025, permitiéndose la recalada hasta las 14:00 hrs. del 07 de febrero de 2025.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribábase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- En el evento de existir circunstancias de fuerza mayor que impidan el retiro de los aparejos en zona de pesca a la hora fijada para la suspensión de actividades de conformidad con el resuelto segundo de la presente resolución, se deberá informar a los correos electrónicos [fipthno@sernapesca.cl](mailto:fipthno@sernapesca.cl) y [fiplebu@sernapesca.cl](mailto:fiplebu@sernapesca.cl) de tal circunstancia, para evaluar la situación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”



**SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA**  
**DIRECTOR REGIÓN DEL BIOBÍO (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

VAC

Distribución:

Dirección Regional de Biobío  
Oficina Provincial Lebu



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27467332&hash=79313>